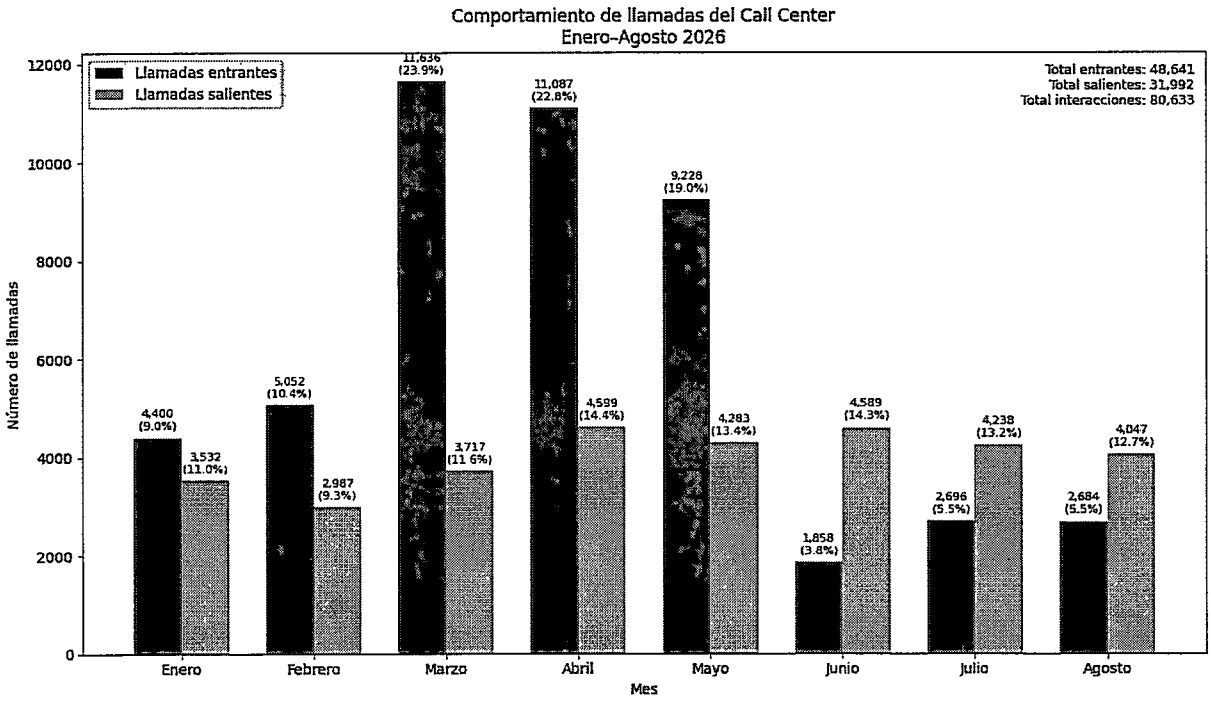
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 173 DE 2026

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA		
NIT	891.855.209-4		
CONTRATISTA	ZOLARA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA		
NIT	901775274-5		
OBJETO	CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN, LICENCIAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOFTWARE EN LA NUBE PARA LA AUTOMATIZACIÓN MULTICANAL DEL AGENDAMIENTO DE SERVICIOS AMBULATORIOS, LA GESTIÓN POBLACIONAL Y DEMANDA INDUCIDA, EL ENVÍO DE NOTIFICACIONES Y LA INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA.		
VALOR	VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($21.400.000,00)	DISPONIBILIDAD	329 DEL 14 DE OCTUBRE
		RUBRO	212020200805 OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 DE OCTUBRE DE 2026		
EJECUCION	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026		

CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ , mayor de edad, residente en el Municipio de Duitama, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.789.492 expedida en Bogotá D.C, Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 144 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión N°040 de fecha 01 de Abril de 2024, proferida por la Alcaldía Municipal de Paipa, con efectos Fiscales a partir de fecha 02 de Abril de 2024 **LA CONTRATANTE,** por la otra parte ZOLARA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con Nit N° 901.775.274-5 representada legalmente por Saul Arturo Rivera Damian con cedula de ciudadanía N°1.049.642.405, quién en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1)Que mediante el Acuerdo Municipal No. 022 de 1999, se reestructuró el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de Paipa, creando la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Paipa, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, Descentralizada con Personaría Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa del orden Municipal; adscrita a la Secretaría de Salud del Municipio de Paipa.2)Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación.3)Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función

administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez.4) Que la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Paipa está sujeto al régimen contractual de derecho privado, utilizando discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y acorde con su régimen legal especial, aplican en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y según sea el caso. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.5) Que dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 6) Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 7) Que el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, municipal, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 8) Que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, como institución prestadora de servicios de salud, requiere disponer de herramientas tecnológicas que permitan garantizar el adecuado desarrollo de sus actividades administrativas, gerenciales, financieras, planeación, seguimiento, control y gestión institucional. 9) Que el objetivo general del plan de gestión 2024-2027 es proporcionar servicios asistenciales con calidad, integralidad, oportunidad y seguridad del paciente, ajustados a la realidad, el mejoramiento continuo de los procesos y del modelo integrado de planeación y gestión, procurando el uso adecuado de los recursos tanto físicos como financieros, promoviendo la gestión del talento humano y un desarrollo sostenible, de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa para el periodo 2024-2027. de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa para el periodo 2024-2027. 10) Que dentro de los objetivos específicos del plan de gestión 2024-2027 se encuentra optimizar la tecnología de la ESE para brindar servicios en condiciones de calidad, comodidad y seguridad adecuadas a las necesidades de los usuarios. 11) Que, se cuenta con programa y objetivo estratégico N° 7 Mejoramiento de la tecnología para la prestación de servicios y el objetivo estratégico correspondiente a Optimizar la tecnología de la ESE para brindar servicios en condiciones de calidad, comodidad y seguridad adecuadas a las necesidades de los usuarios. 12) Que La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, en el desarrollo de sus procesos misionales y administrativos

con las dificultades para establecer comunicación y obtener respuesta a sus requerimientos. 16) Que resulta necesario ajustar los mecanismos de atención existentes mediante herramientas tecnológicas que permitan distribuir la demanda entre diferentes canales y automatizar aquellas solicitudes que no requieren necesariamente la intervención de un operador. Esto permitirá ofrecer alternativas adicionales para que los usuarios puedan consultar disponibilidad, gestionar sus citas y recibir información relacionada con sus servicios, contribuyendo a mejorar la accesibilidad y oportunidad de los procesos de atención.



17) Que como Plan de Mejoramiento formulado por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa como resultado de las acciones de seguimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, se identifica la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales orientados a facilitar el acceso de los usuarios a los servicios de salud. En este sentido, la incorporación de herramientas tecnológicas para ampliar las alternativas de comunicación y gestión de servicios constituye una medida orientada a fortalecer la capacidad institucional de atención y facilitar el acceso de los usuarios a los trámites relacionados con la prestación de servicios. 18) Que la solución requerida deberá permitir la automatización multicanal de procesos relacionados con los servicios ambulatorios, incorporando funcionalidades para la consulta de disponibilidad, agendamiento, confirmación, cancelación y reprogramación de citas, gestión de listas de espera, envío de notificaciones y recordatorios, así como mecanismos de comunicación con los usuarios. De igual manera, deberá contemplar herramientas para la gestión poblacional y la demanda inducida, permitiendo apoyar las actividades institucionales de seguimiento y contacto con la población objeto de atención. 19) Frente al método actual en el que los 8 auxiliares deben realizar llamadas telefónicas de manera secuencial y manual (uno a uno), el módulo específico de Gestión Poblacional y Demanda

relacionados con la prestación de servicios de salud, requiere fortalecer los mecanismos institucionales de acceso y comunicación con sus usuarios, particularmente en lo relacionado con la consulta de información, asignación de citas, confirmación, cancelación y reprogramación de servicios ambulatorios, así como con las actividades de gestión y seguimiento de la población objeto de atención. 13) Que la E.S.E. cuenta con un servicio de atención telefónica destinado a atender las solicitudes de los usuarios y facilitar el acceso a los servicios ambulatorios. No obstante, los informes de operación correspondientes al período comprendido entre enero y agosto de 2026 evidencian una alta demanda de este canal, registrándose un total de 48.641 llamadas entrantes durante dicho período. Este comportamiento refleja una presión significativa sobre la capacidad instalada para la atención de las solicitudes y evidencia la necesidad de implementar mecanismos complementarios que permitan atender de manera más eficiente el volumen de requerimientos recibidos.

Mes	Entrantes hábiles	Entrantes no hábiles	Total, entrantes	Atendidas hábil	Perdidas hábiles	Nivel atención	Salientes
Enero	4.205	195	**4.400**	1.081	3.124	**26%**	3.532
Febrero	4.109	943	**5.052**	1.277	2.832	**31%**	2.987
Marzo	10.500	1.136	**11.636**	982	9.518	**9%**	3.717
Abril	10.795	292	**11.087**	488	10.307	**5%**	4.599
Mayo	8.577	651	**9.228**	891	7.686	**10%**	4.283
Junio	1.381	477	**1.858**	1.109	272	**74%**	4.589
Julio	1.500	1.196	**2.696**	1.142	358	**76%**	4.238
Agosto	1.498	1.186	**2.684**	1.178	320	**79%**	4.047

Tabla 1: Consolidado de métricas enero–agosto 2026

14) Que el servicio de atención telefónica dispone actualmente de 20 canales simultáneos, durante determinados períodos se presentan picos de demanda que superan dicha capacidad, generando saturación del sistema y ocasionando que nuevas llamadas no puedan ingresar mientras los canales disponibles se encuentran ocupados. Esta situación limita la capacidad de respuesta institucional, especialmente durante los períodos de mayor demanda de servicios ambulatorios. 15) Que, las limitaciones en la capacidad de atención telefónica pueden afectar la oportunidad con la que los usuarios obtienen información y gestionan sus solicitudes relacionadas con los servicios de salud. De igual manera, estas situaciones tienen incidencia en la experiencia del usuario frente a los canales de comunicación institucionales y pueden generar manifestaciones y quejas relacionadas

Inducida de ZOLARA permite realizar contactos automatizados simultáneos a través de canales masivos como WhatsApp. Esto transforma un proceso lento en una gestión digital rápida y de alto alcance. Reducción de la necesidad de personal operativo: Dado que la plataforma automatiza la selección de la población, el envío de los mensajes y la tabulación de las respuestas conforme a reglas de negocio predefinidas, la E.S.E. disminuye la dependencia exclusiva de los 8 auxiliares dedicados a la marcación manual. 20) Que el personal actual puede reorientarse hacia funciones asistenciales y de resolución de casos complejos,evitando incurrir en sobrecostos por contratación de personal adiciona 21) Al reemplazar la marcación telefónica manual y el cruce artesanal de múltiples bases de datos por un sistema automatizado que opera de forma directa con la información del sistema de historias clínicas del hospital, se minimizan drásticamente los errores de transcripción, la omisión de pacientes pendientes de PyP, gestantes o vacunación, y las fallas en el registro de la trazabilidad. 22) Que la implementación de estas funcionalidades permitirá optimizar la gestión de las agendas disponibles, facilitar el aprovechamiento de los recursos asistenciales, reducir actividades operativas que actualmente requieren intervención manual y contribuir a disminuir las inasistencias mediante el envío oportuno de confirmaciones y recordatorios. Asimismo, la automatización de determinados procesos permitirá que los operadores puedan concentrar su capacidad de atención en aquellas solicitudes que requieren acompañamiento o intervención directa. 23) Que para garantizar la adecuada operación de la solución, se requiere que esta pueda integrarse con el Sistema de Información Hospitalaria (SIHOS WEB) utilizado por la E.S.E., de manera que la información relacionada con la disponibilidad de servicios y la gestión de citas pueda ser consultada y actualizada de forma articulada, evitando reprocesos y contribuyendo a la consistencia de la información utilizada en los diferentes canales de atención. 24) Por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de ampliar las alternativas de acceso de los usuarios, fortalecer la capacidad institucional de atención, optimizar la gestión de los servicios ambulatorios y mejorar el aprovechamiento de los recursos disponibles, se hace necesaria la **CONTRATACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN, LICENCIAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOFTWARE EN LA NUBE PARA LA AUTOMATIZACIÓN MULTICANAL DEL AGENDAMIENTO DE SERVICIOS AMBULATORIOS, LA GESTIÓN POBLACIONAL Y DEMANDA INDUCIDA, EL ENVÍO DE NOTIFICACIONES Y LA INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA**, como herramienta tecnológica orientada a fortalecer los procesos institucionales de atención; comunicación y gestión de los servicios de salud. 25) Que la subgerencia presenta a la gerencia estudios previos justificando la necesidad. 26) Que con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios es idóneo, lo cual se desprende de los documentos anexos al contrato de Prestación de Servicios 27). Que el presente contrato, se regirá por el estatuto de contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Paipa, adoptado mediante acuerdo No. 100-02-01- 018 del 27 de noviembre de 2025, por medio de las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** "CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN, LICENCIAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOFTWARE EN LA NUBE PARA LA AUTOMATIZACIÓN MULTICANAL DEL AGENDAMIENTO DE SERVICIOS AMBULATORIOS, LA GESTIÓN POBLACIONAL Y DEMANDA INDUCIDA, EL ENVÍO DE NOTIFICACIONES Y LA INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA.". **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ESE: 1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del supervisor o interventor del contrato. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la

persona designada para el efecto. **3.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA. **4.** La E.S.E. ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato dentro de la institución. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E. podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E. tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE, a través de la Gerencia o Subgerencia, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza. **2.** Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. **3.** Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la ESE. **4.** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores.**5.** El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **6.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. **7.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el interventor o supervisor del contrato. **8.** Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. **9.** Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA), Riesgos Laborales (ARL). **10.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **11.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la ESE, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.**12.** El contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones como consecuencia de la ejecución de actividades derivadas del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.Implementación e Interoperabilidad:** Implementar, configurar y poner en marcha el software en la nube para el agendamiento y demanda inducida, garantizando la interoperabilidad y lectura de datos con el sistema de información SIHOS WEB. Esto debe realizarse en un tiempo no mayor a veinticinco (25) días desde la firma del contrato. *Entregable Verificable:* Acta de puesta en marcha firmada por el supervisor y líder de sistemas de la E.S.E., evidenciando la funcionalidad del canal automatizado (WhatsApp), el módulo interno, y la correcta integración con SIHOS WEB. 2. **Capacitación y Transferencia de Conocimiento:** Brindar capacitación integral a los agentes, supervisores y personal designado por la E.S.E. para garantizar la correcta apropiación del sistema y los tableros de seguimiento. *Entregable Verificable:* Listados de asistencia de las capacitaciones impartidas al personal y entrega de guías/manuales de uso de la plataforma. 3.**Gestión de Citas Ambulatorias (Meta de Producción):** Garantizar la disponibilidad operativa continua del software para procesar solicitudes de consulta de disponibilidad, agendamiento, confirmación, cancelación y reprogramación de citas por parte de los usuarios mediante el canal WhatsApp y el módulo interno. *Meta de Producción:* Soportar y gestionar operativamente un rango de citas mensuales efectivamente. *Entregable Verificable:* Informe mensual consolidado extraído de los tableros de seguimiento de la plataforma, que detalle: total de citas gestionadas incluyendo demanda inducida, confirmaciones automáticas enviadas, cancelaciones y reprogramaciones

efectuadas. 4.**Gestión Poblacional y Demanda Inducida (Meta de Producción):** Operar el módulo de demanda inducida para ejecutar las campañas de identificación y contacto de pacientes con actividades pendientes (Ej. Promoción y Mantenimiento de la Salud, tamizajes, vacunación, controles de gestantes) de acuerdo con los criterios y filtros definidos institucionalmente. *Meta de Producción:* Ejecutar mensualmente las campañas de contacto y captación ordenadas por las coordinaciones asistenciales del Hospital. *Entregable Verificable:* Informe de trazabilidad de demanda inducida por campaña que especifique: número de población identificada, cantidad de contactos realizados por WhatsApp, número de respuestas recibidas, y cantidad de citas generadas o atenciones registradas a partir del contacto. 5. **Soporte Técnico y Continuidad:** Brindar soporte técnico 24 horas al día, 7 días a la semana, garantizando las actualizaciones, el alojamiento en la nube, y la atención oportuna de incidentes. *Entregable Verificable:* Reporte mensual de mesa de ayuda (soporte técnico) indicando las solicitudes de asistencia, mantenimientos preventivos/correctivos realizados y tiempos de resolución. 6. **Seguridad de la Información:** Implementar estrictos mecanismos de seguridad cibernética que prevengan accesos no autorizados y garanticen la integridad, confidencialidad y adecuado tratamiento de los datos personales y clínicos de los usuarios de la E.S.E. *Entregable Verificable:* Certificación mensual adjunta a la factura sobre el cumplimiento de protocolos de seguridad y realización de copias de respaldo (backups) de la base de datos. 7.Generar y entregar al supervisor del contrato, con cada factura, el reporte detallado de las citas gestionadas durante el periodo objeto de cobro, indicando como mínimo el número total de citas gestionadas y el rango tarifario aplicable.8. Garantizar la atención y resolución de los incidentes reportados dentro de las siguientes seis (06) horas, considerando la operación continua de la E.S.E. y la necesidad de mantener la disponibilidad y adecuado funcionamiento de los servicios contratados.9.Mantener actualizados los permisos y licencias de funcionamiento del software de ser el caso y hacerlos llegar a la ESE de ser solicitados por la misma.10.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato para efectos presupuestales es de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($21.400.000,00)**el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: **Un primer Pago** de monto fijo por un valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.500.000),** por concepto de implementación del software en la nube, que comprende la instalación, capacitación y puesta en marcha de los módulos de Agendamiento de cita, confirmación de citas, cancelación de citas, reprogramación de citas médicas, Gestión Poblacional y Demanda Inducida**. Dos (02) pagos** de monto variable (meses noviembre y diciembre): de forma mensual se pagará el valor de la cantidad de citas gestionadas en su totalidad, conforme al rango establecido en la propuesta económica del contratista, así:

Rango de citas gestionadas durante el periodo	Valor mensual
0 a 3.000	$3.750.000
3.001 a 5.000	$4.725.000
5.001 a 7.000	$5.950.000

Parágrafo: Para efectos de la liquidación de cada periodo, el número de citas gestionadas será determinado con base en el reporte generado por la plataforma, en el cual se deberá identificar el

número de citas gestionadas durante el respectivo periodo. Dicho reporte será presentado por el CONTRATISTA y validado por el supervisor del contrato como soporte para la determinación del valor a pagar.En consecuencia, el valor del servicio recurrente no será determinado de manera anticipada, sino de acuerdo con el rango efectivamente alcanzado en cada periodo de facturación, aplicándose exclusivamente uno de los rangos establecidos en la propuesta económica dentro de los 60 días después de radicada la factura y aprobada la cuenta de cobro por parte del supervisor adicional a esto debe anexar informe de las actividades, copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y comprobante de pago de Riesgos Laborales (ARL). **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente CONTRATO se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.329 del 14 de octubre de 2026, con cargo al rubro denominado otras adquisiciones de servicios, expedido por el responsable del presupuesto de la Empresa, de acuerdo al presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DE DEL ESTADO HSVPP, aprobado para la vigencia 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO.** será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO** La supervisión del presente contrato se ejercerá por la Subgerencia de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa con apoyo del líder del proceso de gestión de la información y comunicaciones y la líder de consulta externa y asignación de citas .**CLAUSULA DECIMA. MULTAS** La ESE impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. De acuerdo a lo establecido en el artículo sexagésimo segundo del acuerdo No. 100-02-01- 018 del 27 de noviembre de 2025 **CLAUSULA DECIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total, parcial de las obligaciones contraídas o por terminación anticipada por parte del Contratista, éste pagará a la E.S.E a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la ESE, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la ESE le adeude al Contratista. Si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. La cuantía de la cláusula penal será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerente o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la ESE pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el CONTRATISTA y la ESE, por cuanto el CONTRATISTA ejecuta el objeto contractual con su propia

planta de personal, con plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5.** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6.** Por la imposibilidad del CONTRATISTA de cumplir su objeto social. **7.** Por la orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTIAS.** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir una póliza de garantía y cumplimiento a favor de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa y requerirá ser aprobada por la E.S.E., la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: a). Cumplimiento del contrato en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. b.) Calidad del Servicio, en una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, por el término del mismo y un 1 año más. c) Póliza pago de salarios y prestaciones e indemnizaciones, del personal requerido para la ejecución de este contrato, por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (03) años más.**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios Previos. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Certificado de existencia y Representación legal del Contratista (si aplica) expedido por la Cámara de Comercio **4.** Propuesta presentada por el CONTRATISTA **5.** Certificado de antecedentes disciplinarios del Contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **6** certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del Contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **7.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del Contratista.**8.** Rut de la persona jurídica y su representante legal. **9.** Todos los demás documentos que se generen con ocasión de la suscripción del presente contrato los cuales reposan de manera íntegra en la carpeta contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Paipa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma de este contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y la suscripción del acta de Inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. –_RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera

(OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el contratista, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA , tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **LA E.S.E HOSPITAL SAN VIENTE DE PAUL** en la Carrera 20 Nº 21-37 del municipio de Paipa, Teléfono 7850110-3228880624 El **CONTRATISTA** en la carrera 35 nª 9-19 del municipio de Duitama, Teléfono:3142351240, correo electrónico: saul.rivera@uptc.edu.co.

En constancia se firma en Paipa, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ
Gerente
ESE Hospital San Vicente de Paul de Paipa

ZOLARA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
R/L Saul Arturo Rivera Damian
Contratista